

**DESPACHO DE LA DOCTORA TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA**

NOTIFICACIÓN

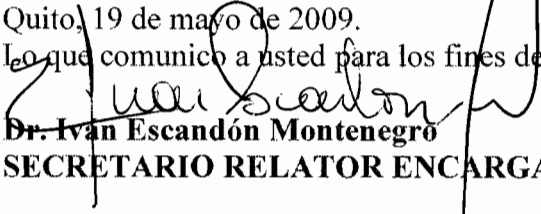
Quito D.M., 19 de mayo del 2009.

A: PÚBLICO EN GENERAL Y PÁGINA WEB

DENTRO DEL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE QUEJA No. 024-Q- 2009, HAY LO QUE SIGUE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- PRESIDENCIA.-QUEJA No.: 24-2009-Q.- Quito, a 19 de mayo de 2009, las 11h30. **VISTOS:** En mi calidad de Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento del presente recurso contencioso electoral de queja propuesto por Javier Cadena Huertas y Nilo Orlando Reascos, en sus calidades de Director Provincial y candidato a la Alcaldía del cantón San Pedro de Huaca, provincia del Carchi, por el Movimiento Social Conservador lista 63, en contra de: Lic. Eugenia Pozo, Sra. Lucía Brigida Pozo Moreta, Sra. Blanca Villareal, Dr. Miguel Angel García e Ing. Víctor Carranco, en sus calidades de Presidenta, Vicepresidenta y Vocales de la Junta Provincial Electoral del Carchi, respectivamente, por incumplimiento e infracción a normas vigentes, tales como inciso segundo del Art. 19 y 23 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el Art. 23 y 37 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. En lo principal, por habérselo interpuesto dentro del plazo legal previsto en el artículo 26 inciso primero de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, (SS R.O. No. 472 de 21 de Noviembre de 2008) y por contener los requisitos de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (SS R.O. No. 524 de 9 de febrero de 2009), se lo admite a trámite. Con el fin asegurar el derecho al debido proceso y de hacer efectivo el principio de contradicción y defensa, comuníquese esta providencia a los señores vocales de la Junta Provincial Electoral del Carchi; para el efecto, remítase el despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral para su citación, previniéndoles de su obligación de señalar casilla en el Tribunal Contencioso Electoral y dirección de correo electrónico para futuras notificaciones. A Javier Cadena Huertas y Nilo Orlando Reascos, se les notificará en el casillero judicial No: 1906, debiendo acudir a la Secretaría General del Tribunal a solicitar se asigne un casillero contencioso electoral, donde recibirá futuras notificaciones, sin perjuicio de su publicación en la cartelera que para el efecto lleva el Tribunal Contencioso Electoral y la página WEB. Téngase en cuenta la autorización conferida al Dr. Romel Cárdenas Obando, a quien se le concede el plazo de cuarenta y ocho horas, a fin de que ratifique o legitime su intervención. Una vez practicadas las citaciones y notificaciones respectivas, se abrirá el período de prueba, dentro del cual se ordenará la prueba enunciada por el quejoso. Actúe como Secretario Relator de este despacho, el doctor Iván Escandón Montenegro. Cítese y Notifíquese.- Fdo.) Dra. Tania Arias Manzano, Jueza presidenta. Certifico.- Quito, 19 de mayo de 2009.

Lo que comunico a usted para los fines de ley pertinentes.


Dr. Iván Escandón Montenegro
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO